

ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RECEPCION DE COBRO DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARRILLADOS (INAPA) A TRAVÉS DE LAS ESTAFETAS DE PAGO DE ZASEDI TRADING MARKETING S.R.L.

Entre:

De una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARRILLADOS (INAPA)**, organismo autónomo del Estado dominicano, creado y regido por las disposiciones de la Ley No. 5994 de fecha 30 de julio de 1962 (Gaceta Oficial No. 8680, de fecha 11 de agosto de 1962) y su Reglamento de Aplicación No. 8955-Bis, de fecha 12 de diciembre de 1962, y sus respectivas modificaciones, con su domicilio social establecido en la Calle Guarocuya casi esquina Av. Núñez de Cáceres, Edificio INAPA, Centro Comercial El Millón, El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, con RNC No. **4-01-00745-2**; debidamente representada por su Director Ejecutivo, el señor **WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ**, designado mediante el artículo 2 del Decreto núm. 335-20, del 16 de agosto del 2020, modificado mediante el Decreto núm. 157-21, del 11 de marzo del 2021, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0166024-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; organismo que en lo adelante del presente acto se denominará "INAPA", o por su nombre completo; y,

De la otra parte, **ZASEDI TRADING MARKETING S.R.L.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes dominicanas, titular del RNC No. **1-30-95300-7**, con su domicilio y asiento principal ubicado en la Paseo de los Ruisseños No. 1, Las Praderas, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, la señora **BETSAYDA SILVERIO RIPOLL DE RIJO**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0096750-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en lo adelante "ZATACA";

Cuando sean designadas conjuntamente, a los fines del presente Convenio, se denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1º): INAPA es una dependencia del Estado creada mediante la Ley 5994 del 1962, con la finalidad de satisfacer plenamente las necesidades y demandas de la población urbana, peri urbana y rural del país ubicada en su área de jurisdicción operacional, con servicios de agua potable de calidad para atender el consumo racional de la población, así como del servicio de recolección, transporte y disposición final de las aguas servidas.

POR CUANTO (2º): De conformidad con el Artículo 4 de la Ley 5994 del año 1962, INAPA podrá realizar todas aquellas operaciones o negocios jurídicos necesarios para la consecución de sus fines.

POR CUANTO (3°): ZATACA, es una sociedad comercial que ha desarrollado una plataforma digital de pagos y/o cobros en el territorio de la República Dominicana, comercialmente denominada "ZATACA", que permite a los usuarios realizar el pago de diferentes tipos de facturas de bienes o servicios.

POR CUANTO (4°): Con el fin de que los ciudadanos puedan pagar las tasas de los diferentes servicios que brinda INAPA con la mayor facilidad, agilidad y seguridad, así como en la mayor cantidad de establecimientos y plataformas o medios de pago confiables posibles, es interés de INAPA llevar a cabo el proyecto de ampliación de la red de puntos de pago en todo el territorio nacional mediante la contratación de entidades con altos estándares de calidad, confianza y accesibilidad para la ciudadanía.

POR CUANTO (5°): A que ZATACA, tiene interés en integrarse a la plataforma de pago de servicios ofrecidos por la INAPA, por lo que ha presentado a INAPA su formal Propuesta de Servicios, un ejemplar original de cual se anexa al presente contrato formando parte integrante del mismo.

POR CUANTO (6°): A que en vista de que ZATACA, cumple con las condiciones y los requisitos para recibir de los ciudadanos el pago de los servicios que brinda INAPA, esté ha aceptado la solicitud de prestación de servicios realizada por ZATACA, la cual se registrará por los términos y condiciones que se describen en el presente acuerdo.

POR CUANTO (7°): Las partes garantizan no tener ningún tipo de impedimento de hecho o de derecho para suscribir, pactar y ejecutar el presente Contrato y las obligaciones contenidas en el mismo. Asimismo, sus representantes y apoderados, quienes suscriben en nombre de estas, manifiestan estar facultados por las personas físicas y órganos de dirección correspondientes, además que cuentan con la capacidad legal para firmar el presente Contrato.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo se considera parte integrante del presente Convenio, Las Partes, libre y voluntariamente, de común acuerdo y buena fe,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1°): Objeto. Mediante el presente acuerdo, INAPA autoriza a ZATACA a actuar como plataforma digital, estafeta/punto de pago y/o canal de recaudo a los fines de recibir el pago de todos los servicios ofrecidos por INAPA, poniendo a disposición de los ciudadanos en todo el territorio nacional múltiples canales de pago presenciales o no presenciales, en contraprestación de un cargo a favor de ZATACA, de un 5.0 % sobre los volúmenes totales recaudados a través de sus canales o plataformas de pago, conforme a los términos y condiciones estipulados más adelante en el presente acuerdo.

Párrafo I: La contratación aquí acordada tiene un carácter no exclusivo para ambas partes, por lo que cualquiera de ellas podrá contratar servicios similares o idénticos con terceras personas, si necesidad de requerirse la autorización previa y por escrito de la otra Parte.

Párrafo II: Las partes acuerdan que **ZATACA**, deducirá de forma automática la comisión referida, para lo cual realizará un cuadro y presentación de factura mensual al **INAPA**. Las liquidaciones de fondos captados por centros de pagos operados por **ZATACA**, se realizarán en orden semanal, en las cuentas bancarias de **INAPA** del Banco De Reservas No. 030-500017-9 o del Banco Popular No. 720689421.

ARTÍCULO SEGUNDO (2º): Plazo. **LAS PARTES** establecen un periodo de evaluación por sesenta (60) días a los fines de evaluar la funcionalidad del sistema de cobros y/o pagos a través de **ZATACA**, en el cual **INAPA** podrá validar el buen funcionamiento de las características del sistema, las cuales han sido previamente definida por las partes en el documento adjunto. Si existiera cualquier punto de insatisfacción durante este periodo **INAPA** tendrá la potestad de exigir cualquier ajuste o cambio que entienda necesario o de no ser posible, la rescisión del presente contrato.

Vencido este plazo de evaluación, **LAS PARTES** acuerdan que el plazo del presente convenio será de dos (2) años, el cual comenzará a computarse a partir de la firma del presente acuerdo. Dicho plazo podrá prorrogarse por períodos consecutivos de un (1) año, de común acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO TERCERO (3º): En virtud del presente Contrato, **ZATACA**, se obliga a lo siguiente:

- a) Fungir como estafeta de pago y/o canal de recaudo para todos los servicios brindados por **INAPA**, ya sea por redes de estafetas presenciales o no presenciales (en línea/digital pagos web, transpay & tranxa, cobros móviles, facturas digitales, o cualquier otra modalidad o canal de pago que implementare a futuro).
 - b) Brindar los servicios bajo las condiciones contratadas en el presente Contrato.
 - c) Será responsable del buen funcionamiento de la implementación de software y tecnología puesta a disposición para la ejecución de los servicios contratados objeto del presente Contrato.
 - d) Mantener contratada una Fianza por manejo de efectivo por valor de RD\$1,000,000.00.
- a) Garantizar el buen desenvolvimiento del servicio aquí pactado.
 - b) Deducir de forma automática una comisión de un 5.0% por cada monto de pago de servicio procesado/recaudado en canales presenciales, para lo cual realizará un cuadro y liquidación al próximo día laboral.
 - c) Deducir de forma automática una comisión 5.0% por cada monto de pago de servicio procesado/recaudado en canales no presenciales o digitales, para lo cual realizará un cuadro y liquidación al próximo día laboral.
 - d) Desembolsar a **INAPA** fondos netos recaudados, posteriormente a la deducción de la referida comisión.

ARTÍCULO CUARTO (4°): En virtud del presente Contrato, **INAPA** se obliga a lo siguiente:

- a) A cancelar en la forma convenida los valores acordados en el presente Contrato.
- b) Proveer a **ZATACA**, el acceso efectivo a los sistemas internos ERP de la institución (clientes y facturación), para la integración a la plataforma de pago **ZATACA**.
- c) Asignar un líder de proyecto y equipo de soporte interno para la implementación general y colaboración con **ZATACA**.
- d) Mantenerse al día con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Contraloría General de la República para pagos a proveedores de servicio, conforme al Decreto 15/17, a los fines de garantizar a **ZATACA** el pago a tiempo de los valores acordados en el presente contrato.
- e) Brindar material de soporte a **ZATACA**, en calidad de agente de cobro, para el usuario de los servicios **INAPA**.

ARTÍCULO QUINTO (5°): Propiedad Industrial e Intelectual. **INAPA** declara y reconoce que la Propiedad Intelectual e Industrial, tales como las Marcas, Nombres Comerciales, Contenidos, Insignias, Símbolos, Diseños, Software, Programas Especiales, Emblemas o Logos, texto, información, datos, fotografías, gráficos, audio, video y marcas que aparezcan en las plataformas que proporcionará **ZATACA** son propiedad de **ZASEDI TRADING MARKETING S.R.L.**

Párrafo I: En consecuencia, **INAPA** se compromete y obliga a, lo siguiente:

- 1) No copiar el software o documentación relacionada;
- 2) No remover los avisos de propiedad intelectual y derechos de autor contenidos en el software;
- 3) No transferir o sublicenciar el software a terceros;
- 4) No alterar, descompilar, hacer ingeniería inversa, modificar, adaptar o traducir el software desde el código objeto puesto a su disposición.

Párrafo II: De igual forma, las partes convienen que la Propiedad Industrial e Intelectual del **INAPA** es y permanecerá siendo propiedad exclusiva de esta parte.

ARTICULO SEXTO (6°): Promoción de servicios.

- 6.1 **ZATACA**, se compromete a promocionar e informar a la ciudadanía los servicios que ofrece en ocasión de este acuerdo, a través de su página web, redes sociales y cualquier otro medio de comunicación que tenga disponible. A estos fines, **ZATACA** se compromete a remitir a **INAPA** las informaciones a ser publicitadas, previo a la promoción de los servicios objeto del presente acuerdo, a fin de que la misma sea revisada y aprobada por **INAPA** para su publicación a través de los medios correspondientes. **LAS PARTES** declaran y reconocen que toda publicidad sobre los servicios estipulados en este Acuerdo, debe ser previamente aprobada de manera expresa por **INAPA** y sus costos cubiertos totalmente por **ZATACA**.

6.2 A su vez, y luego de la integración efectiva de **ZATACA** a la plataforma de pagos, **ZATACA** autoriza a **INAPA** a informar en su página web, redes sociales, y en otros medios de comunicación que tenga disponible, que los ciudadanos pueden realizar los pagos objeto del presente acuerdo en las oficinas y medios habilitados por **ZATACA**.

6.3 **INAPA** podrá colocar en lugares visibles de las oficinas comerciales, sucursales, subagentes y estafetas de **ZATACA**, carteles informativos para los interesados en realizar los pagos objeto del presente acuerdo, previa aprobación de los encargados de dichas localidades.

ARTÍCULO SEPTIMO (7°): Obligación de informar incidencias y aplicar mejoras y soluciones.

7.1 **ZATACA**, se compromete a mantener una comunicación constante con **INAPA** en los aspectos tecnológicos, operacionales, financieros y de desarrollo que conciernen el presente acuerdo, debiendo informar inmediatamente a **INAPA** ante cualquier inconveniente que surja en relación a la implementación del presente acuerdo, la integración a las plataformas de pago, la interrupción del servicio y cualquier otro aspecto relevante, comprometiéndose a aplicar mejoras en sus sistemas y plataformas, y a buscar soluciones rápidas a fin de brindar eficientemente a la ciudadanía los servicios objeto del presente acuerdo.

7.2 **ZATACA**, se compromete a mantener una matriz de escalamiento de incidencias que conste de mesa de ayuda técnica, y cualquier otro medio, disponible para solucionar las incidencias que se pudieran presentar.

ARTÍCULO OCTAVO (8°): No Vinculación Laboral. Las partes acuerdan y hacen constar que los servicios brindados como estafeta de pago para recaudación de pagos que hará **ZATACA** a favor del **INAPA** no establece una relación de subordinación laboral y que las relaciones que se derivan del mismo son de naturaleza exclusivamente civil.

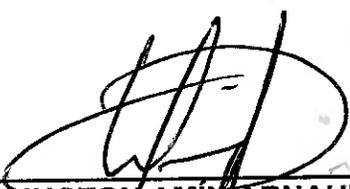
ARTÍCULO NOVENO (9°): No Cesión del Acuerdo. **ZATACA** reconoce, acepta y declara que **INAPA** ha suscrito el presente Acuerdo en consideración a la habilidad, experiencia técnica, comercial y profesional de **ZATACA** y sus empresas vinculadas, subsidiarias o afiliadas, sus accionistas, propietarios, administradores, funcionarios, empleados o asociados, agentes, representantes y contratistas, y que los deberes y derechos generados por este Acuerdo son de carácter personal.

En consecuencia, las partes reconocen y aceptan que ni los derechos ni las obligaciones de **ZATACA**, pueden ser voluntaria o involuntariamente, directa o indirectamente, asignados o transferidos en modo alguno a ningún tercero, sin el previo consentimiento formal, expreso y por escrito de **INAPA**.

ARTÍCULO DECIMO (10°): LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Convenio o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad se dirimirán de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana. De igual modo, **LAS PARTES**, acuerdan atribuir competencia exclusiva para la solución de conflictos a los tribunales de justicia

ordinarios del Distrito Nacional, República Dominicana. Para lo no previsto en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho común de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, uno para cada una de las partes, y otra para el notario actuante, En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres (03) día del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



WELLINGTON AMÍN ARNAUD BISONÓ
DIRECTOR EJECUTIVO
Por el **INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES**
Y ALCANTARILLADOS (INAPA)





BETSYDA SILVERIO RIPOLL DE RIJO
Por **ZASEDI TRADING MARKETING S.R.L.,**



Yo, Lic. Gonzalo E. Walter, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Colegiatura 3019, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas de los señores: **Wellington Amín Arnaud Bisonó**, y **Betsayda Silverio Ripoll de Rijo**, fueron puestas libre y voluntariamente por dichos señores en este acto, según me lo declaran, quienes me afirman bajo la fe del juramento que dichas firmas son las suyas y las que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) día del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



NOTARIO PÚBLICO

